

# RV: consultas sobre el PBC

## Licitación 3500 MHz 5G CONATEL

jue 26/12/2024 09:40

Para: Ing. Victor Martínez <victormartinez@conatel.gov.py>; Ing. Jorge Dominguez <jdominguez@conatel.gov.py>;

---

**De:** Marta Canatta

**Enviados:** jueves, 26 de diciembre de 2024 9:38:40 (UTC-04:00) Asunción

**Para:** Licitación 3500 MHz 5G CONATEL

**Asunto:** consultas sobre el PBC

Me dirijo a Usted, y mediante Usted a quien corresponda, a los efectos de consultar puntos esenciales sobre el PBC elaborado por la Conatel para la emisión de la tecnología 5G NR en la banda 3300-3700 MHz.

### Marco Legal - Regulatorio

Como es de conocimiento público, **la Carta Magna en la ley 642-95**, muestra claramente que el dueño del espectro y administrador es el Estado Paraguayo, y quien administra bajo autorización del Presidente de la República es la CONATEL, como lo indican los siguientes Artículos:

**Artículo 1°.-** La emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnéticas son del dominio público del Estado y su empleo se hará de conformidad con lo establecido por la Constitución, los Tratados y demás instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, con el fin de lograr una mejor calidad, confiabilidad, eficiencia y disponibilidad de las mismas.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones que reglamenten las telecomunicaciones, en sus distintas formas y modalidades, deberán asegurar la igualdad de oportunidades para el acceso al aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

**Artículo 3°.-** Corresponde al Estado el fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones; el cual implementará dichas funciones a través de una Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el marco de una política integrada de servicios, prestadores, usuarios, tecnología e industria.

**Artículo 6°.-** Créase la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales. Las relaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con el Poder Ejecutivo se realizarán a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Como se puede observar de los Artículos mencionados, se indica que el espectro electromagnético es propiedad neta del Estado y la CONATEL administra este recurso, bajo venia del Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Artículo 20.-** Los servicios básicos son servicios públicos que se prestan en régimen de concesión. Los servicios de difusión y los servicios de valor agregado se prestan en régimen de licencia. Los clasificados en esta ley como "Otros Servicios" se prestan en régimen de autorización.

Actualmente los servicios adquiridos tanto por Copaco como por Hola Paraguay y sus principales competidores en el mercado son servicios de valor agregado, siendo otorgados con licencias para la explotación, el verdadero problema es la repartición de los recursos espectrales como se verá a futuro en el documento, convirtiendo a la empresa Estatal en una empresa con pocas opciones en el mercado actual.

**Artículo 27.-** La emisión y la propagación de señales de comunicación radioeléctrica son de dominio público del Estado. Se asegurará, en igualdad de oportunidades, el libre acceso al aprovechamiento del espectro radioeléctrico, sin más límites que los impuestos por los convenios internacionales ratificados por la República del Paraguay y las normas técnicas vigentes en la materia. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones administrará el empleo de las señales de comunicación radioeléctrica.

**Este punto en particular, es el punto en el que la empresa Estatal pierde toda ventaja de competitividad en el mercado actual, haciendo que las demás empresas de capital extranjero queden mejor posicionadas en el mercado de las telecomunicaciones,**

**dejando en último lugar a Copaco.**

**Artículo 46.-** Se consideran servicios de valor agregado aquellos que utilizando como soporte servicios básicos o de difusión añaden alguna característica o facilidad al servicio que le sirve de base. Son servicios de valor agregado, entre otros, el facsímil, el videotex, el teletexto, la teleacción, el telemando, la telealarma, el almacenamiento y retransmisión de datos, el teleproceso y la telefonía móvil celular. Las disposiciones reglamentarias de esta ley determinarán los servicios de valor agregado y sus modalidades.

**Artículo 50.-** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá suspender un servicio de valor agregado, en caso de que su operación cause perjuicio a la red de telecomunicaciones.

**Artículo 60.- Los servicios de telecomunicaciones reservados al Estado**, por gestión directa o por sus entes públicos, son los siguientes:

Servicios radioeléctricos de ayuda a la meteorología;

Servicios radioeléctricos de ayuda a la navegación aérea;

Servicios radioeléctricos de ayuda a la navegación fluvial y marítima;

Servicios radioeléctricos de navegación aéro-espacial;

Servicios radioeléctricos de radio astronomía;

Servicios de socorro y seguridad de la vida humana en los ríos de la República y en alta mar;

**Servicios de telecomunicaciones**, información y auxilio en carretera; y,

Aquellos servicios que afecten la seguridad de la vida humana, o cuando por razones de interés público así lo establezca el Poder Ejecutivo.

El Estado podrá otorgar en concesión la prestación temporal de estos servicios a particulares en las condiciones que se determinen en las respectivas normas legales, reglamentarias y contractuales.

Con el presente Artículo, se observa que si bien se pueden conceder licencias a empresas extranjeras para explotación del espectro electromagnético, el Estado debe ser el principal actor del bien lo que sería una forma regulatoria en los precios de los servicios a proveer.

**Artículo 82.-** El usuario tiene derecho a elegir el operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga. A tal efecto los prestadores de servicios de telecomunicaciones se abstendrán de realizar prácticas que impidan o distorsionen el derecho del usuario a la libre elección.

Por último, el artículo que ha dejado casi en el olvido a los servicios del Estado ya que el mismo no puede competir en equidad con sus principales competidores ya que, al tener mayor potencial económico por parte del Capital Extranjero, la empresa Estatal queda rezagada y sin o con muy poca probabilidad de ofrecer sus servicios al cliente final y que éste los elija por sobre la competencia.

- 1) Ante esto, teniendo en cuenta que **COPACO** es una empresa 100% Estatal, con capacidad para emitir señales 5G NR proveyendo el servicio a Entes del Estado o a Unidades de Salud/Milicia/Sociedad, en calidad de todo ello, **COPACO** debería poseer una fracción del total de la banda con piso de 100 MHz.
- 2) ¿Para ser claros de entrada, se podría definir qué es exactamente el **NIVEL DE ELEGIBILIDAD**?
- 3) ¿Podría la CONATEL habilitar exclusivamente para **Estado** el rango comprendido entre 2300MHz a 2400MHz para tráfico 5G NR de forma complementaria?
- 4) ¿Al desplegar la banda 5G, el **Estado**, podría tener un lugar preferencial en el rango comprendido entre 3300MHz a 3700MHz en el rango de la Sub-Banda A a B?
- 5) Item 09; ¿Esto Permitiría al **Estado**, poder tener una red 5G NR con la posibilidad de solo ofrecer datos tanto a equipos Router como a equipos Router Inalámbricos portátiles?
- 6) Item 11; ¿Si se necesitara otra banda para realizar los volcados de llamadas, la CONATEL podría disponer para el **Estado** una banda preferente que se ajuste a sus necesidades, siempre bajo el esquema 5G o alguna otra solución?
- 7) La CONATEL teniendo en pleno conocimiento la densidad de sitios existentes en el País de las empresas extranjeras en comparación con la de la empresa **Estatal**. ¿Sería justo para el despliegue del **Estado**, tener el mejor lugar en el espectro, dejando el puje a las demás empresas extranjeras?
- 8) Item 79; ¿Una Operadora sea **Estatal** o Extranjera, no puede en definitiva elegir mas de 2 Sub-Bandas?
- 9) Item 79; ¿Las Sub Bandas elegidas, pueden ser consecutivas o pueden ser distintas?

- 10) Item 114; ¿Se entiende por solución que si un Operador en particular no pudiese continuar con el 5G NR, podría avanzar con LTE-A 4.9G teniendo throughputs cercanos a 1Gbps por hasta 2 Sub-Bandas en el rango subastado?
- 11) Item 199; ¿En Operadores con espectro continuo, suponiendo que la sincronización no es problema, cual sería el tamaño de banda de guarda ideal para evitar interferencias en ese sentido?
- 12) Item 199; ¿En Operadores cuya fuente de interferencia se objeta por problemas de sincronismo, podría la CONATEL disponer de un IP Clock para todas las operadoras?
- 13) Item 209-211, 218; ¿Un Operador podría fijar como piso los niveles indicados en el Ítem 218 para la potencia **PIRE**, ya que son para las zonas donde existe transmisión de sistemas Aeroportuarias?
- 14) Item 219; ¿Un Operador para realizar el Roaming Nacional de Datos, fijará la CONATEL un precio base mínimo, o quedará a cargo de las mismas Operadoras ya que afectaría al Cliente directamente?
- 15) Item 219; ¿De Solicitar un Operador a otro acceso al Roaming Nacional de Datos, y el otro Operador se negase, que Mecanismos tomaría la CONATEL en ese caso ya que afecta directo al Cliente?
- 16) ¿Se podrá utilizar Soluciones SUL o SDL en caso de complemento de las bandas asignadas
- 17) Con respecto al ARTÍCULO 9. MOTIVOS DE NO PRECALIFICACIÓN, inciso h) Aquel Interesado que haya propuesto un Nivel de Elegibilidad distinto de dos (2).-

**Solicitamos aclaración sobre este inciso.**

**18) Aspectos a tener en cuenta en los que COPACO podría ser descalificado:**

ARTÍCULO 9. MOTIVOS DE NO PRECALIFICACIÓN, inciso b) **Aquellos Interesados que adeuden a la CONATEL;**

ARTÍCULO 21. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL.-

El interesado deberá presentar:

Certificado de cumplimiento tributario, en caso que correspondiere;

Certificado de no adeudar aporte obrero patronal al IPS, en caso que correspondiere. Este es un documento sustancial;

ARTÍCULO 17. EXPERIENCIA EN EL SECTOR.-

§103 El Interesado deberá probar, por sí, si es una persona física o jurídica, o por alguno de sus integrantes, si es un Consorcio o por las empresas que hagan parte de su mismo Grupo Económico, que tiene experiencia en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, **al menos durante dos (2) años y contar con al menos 200.000 (doscientos mil) abonados a nivel nacional o internacional.** La documentación podría ser una copia de la Licencia y declaración jurada donde indique la cantidad de abonados o documento del Ente regulador o equivalente del país donde presta el servicio, en el que figure la antigüedad y cantidad de abonados declarados.

Saludos

Marta Canatta